

# NORMAS PARA LA CONSTITUCION DE LOS CONCEJOS ABIERTOS

---

Según establece la legislación electoral, el próximo día 17 de junio es la fecha prevista para la celebración de sesión constitutiva de las nuevas Corporaciones Locales. Lógicamente, también deben constituirse los Concejos Abiertos en los Concejos que se organizan de este modo.

Como legalmente no hay reglas expresamente previstas para la constitución de los Concejos Abiertos, en esta circular se intentan dar unas sencillas normas, aplicando en lo razonable, la normativa establecida para la constitución de los Ayuntamientos.

## I.- REQUISITOS PREVIOS

---

- a) El Presidente o Presidenta electo debe presentar la credencial acreditativa de su condición en la Secretaría de la Corporación. Asimismo la Junta Electoral de Zona remitirá al Concejo, con anterioridad a la sesión de constitución, la certificación que acredite la personalidad del Presidente o Presidenta electo.
- b) El artículo 75 de la Ley de Bases del Régimen Local prevé para los cargos electos de las Corporaciones la obligación de formular antes de la toma de posesión declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales. El peculiar régimen de los Concejos Abiertos (todos los vecinos son concejantes por imperativo legal) determina que esta obligación no exista respecto de los miembros del Concejo Abierto y hace dudar de que pueda exigirse del Presidente o Presidenta la citada obligación. No obstante, si el Concejo considera conveniente que el Presidente o Presidenta efectúe estas declaraciones en la FNMC disponemos de modelos para su realización, a los que puede acceder a través de la página web de la FNMC ([www.fnmc.es](http://www.fnmc.es)).
- c) Aprobación del acta de la sesión anterior tres días antes del señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva. Teniendo en cuenta que la constitución de las nuevas Corporaciones tendrá lugar el 17 de junio, el Concejo deberá celebrar sesión de finiquito el día 14 de junio al solo efecto de aprobar el acta de la sesión anterior.

- d) La convocatoria de la sesión de constitución debe efectuarse por el Presidente o Presidenta en funciones con dos días hábiles de antelación como mínimo y preferentemente tras la sesión de finiquito a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior. En la convocatoria se señalará la hora y lugar de la celebración que será el Salón de Sesiones de la Casa Concejil.

## II.- CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO ABIERTO

Como ya se ha dicho, la sesión de constitución tendrá lugar el 17 de junio y en el caso de los Concejos Abiertos deberá tener el desarrollo más sencillo posible ya que en ella no hay que elegir Presidente o Presidenta, pues éste o ésta habrá sido elegido directamente por los vecinos en las elecciones del día 28 de mayo.

Se debe comprobar la identidad de los miembros del Concejo Abierto para lo que se utilizará la lista certificada del censo electoral del Concejo.

A continuación se procede a la formación de la Mesa de Edad que estará integrada por los miembros presentes del Concejo de mayor y menor edad. Actuará como Secretario o Secretaria el miembro de la Mesa de menor edad y como Presidente o Presidenta, el de mayor edad. Los principales cometidos de la Mesa son declarar constituido el Concejo, comprobar la credencial y acreditación del Presidente o Presidenta electo y tomar juramento o promesa al mismo.

Una vez que el Presidente o Presidenta haya tomado posesión de su cargo, resultaría conveniente que en esta sesión constitutiva se procediera al nombramiento de secretario o secretaria y tesorero o tesorera de entre los miembros del concejo abierto de acuerdo la previsión contenida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de la Reforma de la Administración Local.

Finalmente, por el Presidente o Presidenta se procederá a levantar la sesión constitutiva.